## Boletin

30



# ficial

## DE LA PROVINC

PRECIOS	DE	SUSCRIPCION	1
---------	----	-------------	---

nynntamientos (año)...... Jintas vecinales, Juzgados municipales o dependen-tias oficiales (año)......

Pesetas PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Fesetas Particulares y otras entidades (semestre)..... Idem (trimestre)......
Precio de la línea ......
Línea Juzgados m. (edictos) 

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-CEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCI-PALES

#### AD WEER TENCLAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no ven gistrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su im porte en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

(Conclusión)

Constituídos los Tribunales, entre garán las Delegaciones Administrati vas a su Presidente, la documenta ción y el importe de lo recaudado por derechos de examen. La distribución de este importe se hará por el Tribu nal en la forma establecida en el Real decreto de 18 de junio de 1924 apro bando el reglamento de dietas y viá ticos y la orden ministerial de 2 de mayo de 1943 (Boletin oficial del Esta lo del 15 de junio) en lo que se refiere a personal auxiliar y subalterno.

Al mismo tiempo facilitarán aque llos Organismos al Tribunal, una re lación certificada en la que figuren ordenadas por el número que obtuvie ron, las Maestras supernumerarias de la provincia que ingresaron en la con vocatoria anunciada por orden minis terial de 21 de julio de 1948 (Boletin oficial del Estado del 29), a los efectos de su colocación en propiedad en la forma que se previene en el número décimo cuarto de esta orden.

Noveno. Las opositoras admitidas las prácticas de los ejercicios podrán recusar en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del Tribunal a los miembros de éste y suplentes que con sideren incompatibles. Estas recusa ciones, que han de ser fundadas en causas reconocidas por el Derecho co mún claramente comprobadas, serán tramitadas por la Delegación Adminis trativa con carácter de urgencia, con Informe del Presidente del Tribunal nombrado, y se resolverán por este Ministerio sin ulterior recurso.

Décimo. Además de las causas de incompatibilidad reconocidas por el Derecho común, no podrán formar Parte del Tribunal quien en los tres años anteriores a esta convocatoria se haya dedicado a la preparación de opositores, comprendiéndose igual mente esta exclusión si se encontrara en el mismo caso algún pariente, hasta segundo grado inclusive. El Juez que una vez designado no manifieste su incompatibilidad poniéndola en co

nocimiento del Ministerio con la renuncia al cargo, incurrirá en falta de carácter grave.

25 1 50

Undécimo. En caso de que no se presente la renuncia al cargo de miem bro del Tribunal en el término de diez días naturales a contar desde que se le notifique, o, en su defecto, desde que se reciba en la localidad el perió dico oficial que publique su nombramiento, será obligatorio el desempeño del mismo, excepto en caso de incompatibilidad o enfermedad posterior que deberá acreditarse con informe del Jefe del Centro o del superior jerár quico del renunciante, y, en su caso del que le sustituya.

Décimo. Para la calificación de los ejercicios los Tribunales observa rán rigurosamente las siguientes nor mas: el apartado a) del primer ejercicio se considerará integrado por tres partes, por una el b), y por dos el c); por tres partes el ejercicio oral y por dos el práctico, es decir, una parte por cada tema o prueba que se des arrolle, determinándose ésta por insa culación cuando comprenda el des arrollo de un tema. Cada miembro del Tribunal concederá en cada parte de los ejercicios una puntuación de cero a tres. La calificación de dicha parte se fijará dividiendo la suma total obtenida por el número de Jueces. La puntuación del ejercicio será la suma de sus partes y la unica que se hará pública al final de cada uno de los dos primeros, con referencia a las que re sulten aprobadas, debiendo constar en las actas, con todo detalle, la pun tuación parcial. Para ser aprobadas las opositoras en cada uno de los ejer cicios, será necesario que obtengan la siguiente puntuación mínima: 9 en el primero, 4'50 en el segundo y 3 en el

Décimo tercero. Una vez califica do el ejercicio final, se publicará la relación de las Maestras propuestas para cubrir el número de plazas fijado en esta convocatoria, teniendo pre sente los respectivos Tribunales lo ordenado en la ley de 17 de julio de 1947 sobre provisión de plazas en la Admi nistración del Estado, y estará integrada la citada relación por las que hubiesen obtenido mayor puntuación en la suma de los tres ejercicios, incluidas por orden de mayor a menor. Las opositoras que no figuren en la re ferida relación se considerarán eliminadas, cualquiera que sea la puntua ción obtenida, sin que en ningún caso ni bajo ningún pretexto puedan ale gar derecho alguno.

Décimo cuarto. Las Maestras que figuren en la propuesta, excepto las que han de quedar como supernume rarias, comparecerán ante el Tribu nal dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que aqueila se hizo pública y elegirán destino por la preferencia del mejor número obtenido. La asistencia podrá ser personal, por persona con autorización extendida de puño y letra de la interesada, o por instancia dirigida al Presidente del Tribunal, escrita de igual forma y entregada contra recibo del Secretario, en la que hará constar por orden de preferencia un número de vacantes su ficientes para obtener destino. Siendo obligatoria la colocación, se asignará por el Tribunal libremente cualquiera de las plazas desiertas a las que dejasen de acudir a la elección.

Para aplicación del artículo 40 del Estatuto del Magisterio con respecto a la colocación de Maestras supernumerarias de la promoción anterior, los Tribunales convocarán para el día señalado para la elección, mediante anuncio que se hará público, y con el suficiente plazo de tiempo, a las refe ridas Maestras, las cuales obligatoriamente elegirán destino con antela ción a las opositoras aprobadas. Las Delegaciones Administrativas de las provincias respectivas comunicarán por su parte, a las Maestras supernumerarias, mediante notificación en forma reglamentaria, lo dispuesto en este número.

Décimoquinto. Terminada la elección de plazas, el Tribunal remitirá a este Ministerio la propuesta de apro badas con los siguientes datos: número de orden de la llista de aprobadas, apellidos y nombre, calificación en cada ejercicio, puntuación total, servicios interinos o de sustitución oficia les, edad y destino que solicitó o que se le asignase, en su caso, por el Trinal. En casilla para «observaciones» se expresará el resultado de dividir el número de plazas que correspondió proveer al Tribunal por el obtenido por cada aprobada, con aproximación hasta las cienmilésimas cuando sea in exacta dato indicador del lugar que ha de corresponder en la lista general.

Encabezarán la anterior propuesta, con epigrafe aparte, las Maestras supernumerarias que elijan destino, con expresión del asignado y número con que figuran en la orden ministerial aprobatoria de la oposición de 8 de abril de 1949 (B. O. del E. del 17). único orden de preferencia por el que entre si han de verificar la elección.

A la propuesta de referencia acom pañarán las actas de las sesiones celebradas, ordenándolas cronológicamen te; las reclamaciones, si las hubiere; cuentas en que conste la distribución de las cantidades percibidas por asis tencia y pago de material, y los ex pedientes y ejercicios de todas las opositoras, con la debida separación de aprobadas y excluídas.

Décimosexto. Los ejercicios co menzarán el día 3 de octubre próximo y finalizarán antes del 15 de noviembre siguiente.

Décimoséptimo. El expediente de la oposición será aprobado, si procediese, por orden ministerial que se publicará en el Boletin oficial del Estado y en la misma disposición se realizará el nombramiento en propiedad para las Escuelas que a cada aprobada co rresponda, quedando las que excedan de las plazas anunciadas en la situa ción que previene el artículo 40 del Estatuto del Magisterio.

Décimoctavo. La toma de posesión tendrá lugar ante la Junta municipal en materia de educación prima ria en el termino de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la entrega del titulo administrativo. Este debe entregarse a disposición de las interesadas durante los quince días naturales siguientes al de la publicación del nombramiento en el Boletin oficial del Estado. Los títulos que no sean retirados por las interesadas dentro del tiempo previsto en el párrafo anterior. se remitirán al Presidente de la Junta municipal respectiva el día siguiente al que finalizó aquél, y desde dicha fecha se contará el plazo posesorio.

Décimonoveno. Las Maestras aprobadas ingresarán en el Escalafón con

la fecha de la orden ministerial que apruebe el expediente de las oposicio nes y por el orden con que figuren en la lista general, cualquiera que sea, dentro del plazo reglamentario, su po sesión efectiva. Desde el día de tal posesión se contarán los servicios a todos los efectos, con abono de haberes y demás emolumentos legales.

Vigésimo. La Dirección general de Enseñanza primaría hará pública a lista única general de aprobadas. que se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que haya correspondido proveer a cada Tribunal por el obtenido por cada oposito ra; en caso de empate decidirá el ma yor tiempo de servicios interinos o de sustitución, si los tuviera la interesa da, debidamente justificados en su ex

pediente de oposición y por último, la mayor edad. Se concederá un plazo de quince días para reclamaciones, y resueltas ésta se publicará la lista definitiva por disposición ministerial.

Vigésimoprimero. En todo cuanto no se regula expresamente en la presente orden, se tendrá en cuenta por el Tribunal, opositoras y Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaría lo establecido con carácter gene ral en el capitulo II del Estatuto del Magisterio, de conformidad con lo se ñalado en el artículo quinto del mis

Lo digo a V. I. para su conocimien to y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.-Madrid, 5 de julio de 1949. - IBAÑEZ MARTIN.-Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

#### PROVINCIA DE SORIA

Desiertas del concurso general de traslados:

Localidad	Ayuntamiento	Clase deEscuela	Núm. de plazas
Alentisque	curita  a	Mixta Unitaria núm. 1 Mixta Unitaria Unitaria Mixta Mixta Unitaria núm. 1 Unitaria Unitaria	1 1 1 1 1 1 1
Plazas que se han de excluir pa	ra supernnmerarias de	la anterior promo-	14
ciónPlazas que se anuncian a oposia za, cuatro; idem supernumera	Dión en la provincia. (C	Doositoras con pla	7

(B. O. del E. del día 20 de Jl.)

#### MINISTERIO DE TRABAJO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria primera del decreto de 5 de noviembre del pasado año, señaló como fecha lí mite para solicitar la renovación de los títulos de familia numerosa la del día 1 de agosto del corriente año, pla zo a punto de expirar y que, sin duda por el gran número de renovaciones, no ha permitido a los beneficiarios cumplir los trámites exigidos para solicitarlas, debido a causas que, en la mayoría de los casos, han de esti marse suficientemente justificadas.

Por las razones anteriormente expuestas, y a fin de evitar los perjuicios que pudieran ocasionarse a quienes no pudieran solicitar la renovación de los títulos en les plazos previstos, parece oportuno conceder una ampliación a la fecha límite antes señalada; por lo que este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el articulo 41 del reglamento de 31 de marzo de 1944, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El plazo de validez para les actuales títulos de beneficiarios de familia numerosa, fijado en la primera disposición transitoria del decreto de 5 de noviembre de 4948, queda prorrogado, a todos los efectos, hasta el día 1.º de octubre próximo, teniendo, por tanto, todos los títulos de benefi ciario expedides o renovados para el año 1948, plena validez hasta la indi cada fecha de 1.º de octubre del presente año.

2.º Los beneficiarios que soliciten la renovación de sus títulos con pos terioridad al 1.º de octubre citado, perderán los derechos que la ley les confiere, hasta tanto que se les expida el nuevo título creado por el decreto de 5 de noviembre de 1948.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.-Madrid 12 de julio de 1949.-GIRÓN DE VELASCO.-Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 22 de Jl.)

Ilmo. Sr.: La necesidad de adaptar los ingresos disfrutados por el perso nal que trabaja en las Industrias Quí micas, dentro de los límites permiti do por la situación económica de las

de un plus de carestia de vida de caracter circunstancial que habrá de abonarse mientras subsistan las ac tuales circunstancias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Articulo 1.º Sobre las retribucio nes mínimas reglamentarias estable cidas en el artículo 32 de las vigentes Ordenanzas Laborales de las Industrias Químicas, de 26 de febrero de 1946, se establece nn plus de carestía de vida, con carácter transitorio y re visable del quince por ciento de dichas retribuciones iniciales reglamen

Art. 2.º Lo dispuesto en la presen te orden, empezará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín ofi cial del Estado.

Lo que digo a V. I. para su conoci miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años .-Madrid 15 de julio de 1949.—GIRON DE VELASCO. - Ilmo. Sr. Director general

(B. O. del E. del día 24 de Jl.)

**ADMINISTRACION CENTRAL** 

#### **DIRECCION GENERAL DE TRABAJO**

Habiéndose solicitado por el Sindi cato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica se adopte para el plus de distancia en las Industrias de Tejas y Ladrillos el mismo régimen que se estableció para las Industrias Cerá mica, petición fundada en que la aplicación de los preceptos que sobre es ta materia contiene la Reglamentación de Trabajo en Tejas y Ladrillos, de 26 de septiembre de 1946, perjudi ca en definitiva a los trabajadores, según se hizo constar en el último Congreso Sindical de las Secciones Sociales del Sindicato, puesto que no son aceptados al trabajo en las fábricas los productores que tiene su domi cilio a más de dos kilómetros del lími te del término municipal donde la fá brica está emplazada, esta Dirección general de Trabajo, en uso de las atribuciones conferidas en la orden de 26 de septiembre de 1946, ha resuelto lo siguiente:

1.º Para los trabajadores que ingresen en las Empresas con posterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletin oficial del Estado no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 58 de la Regla mentación de Trabajo en las Industrias de Tejas y Ladrillos, ni en las resoluciones aclaratorias de esta Dirección sobre plus de distancia.

En su lugar se aplicará el régimen siguiente: Cuando la dependencia, ta ller o lugar donde el trabajador deba prestar sus servicios diste más de tres kilómetros de todo el nucleo de pobla ción o vivienda, o de todo medio me cánico de transporte se otorgará al personal una prima de distancia de 0'30 pesetas por kilómetro, que abonarán las Empresas junto con el jornal a los obreros que hagan este recorrido. mismas, requieren el establecimiento La distancia empezará a contarse a

partir de los tres kilómetros que se establecen como tope desde el primero que ande a pie el trabajador.

2.º Para todos los trabajadores que prestan actualmente servicio en las Empresas seguirá siendo de aplicación el mencionado artículo 58 de la Reglamentación y las resoluciones aclarato. rias de esta Dirección general.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento, efectos y cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años -Madrid 7 de julio de 1949.-El Di rector general, A. Miranda Junco .-Sres. Delegados provinciales de Tra bajo de toda España.

(B. O. del E. del día 21 de Jl.)

### AYUNTAMIENTOS

HERREROS

Hallandose paralizada en arcas locales de este Pósito municipal la cantidad de 8.548'30 pesetas, se comuni ca al público su reparto a fin de que los agricultores de esta localidad que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, bien directamente a esta Alcaldia o del Ser vicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid); todo ello de conformidad con lo dispuesto en el vi gente reglamento del Ramo.

Herreros 16 de julio de 1949.-El Alcalde, Marcelino Romera.

#### BLOCONA

Existiendo paralizada en este Pósito municipal la cautidad de 12 003'53 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que aquellos agricultores que lo necesiten puedan solicitar préstamos a esta Alcaldía o ante el Servicio Central de Pósitos del Ministerio de Agricultura, Madrid, dentro del plazo de quince días a contar del si guiente en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Las concesiones se verificarán con arreglo a lo preceptuado en el vigente reglamento de Pósitos.

Blocona 20 de julio de 1949.-El Alcalde, Mariano Vigil.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarias de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados per los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Habilitación de créditos Ausejo de la Sierra.

Suplementos de crédito Ausejo de la Sierra, Yanguas y Gó-

Transferencias de crédito Gómara y Renieblas. Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno Sauquillo de Boñices.

Imprenta provincial.